



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



J01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Única Instancia  
RDO 2023-00075-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Simacota, Veinticinco de Septiembre de Dos Mil Veintitrés.

ASUNTO A RESOLVER

El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso de Ejecución de Única Instancia promovido por medio de apoderada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GILBERTO ARDILA GONZALEZ .

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Apoderada de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Instauro demanda ejecutiva en contra de contra GILBERTO ARDILA GONZALEZ, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en un título valor pagare suscrito el 6 de Marzo de 2015.

EL demandado fue notificado mediante Aviso el día 20 de Junio de 2023, según certificado de la empresa Enviamos Mensajería, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de GILBERTO ARDILA GONZALEZ, en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago. Ordenándose el avalúo y posterior remate de los bienes muebles e inmuebles embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de los demandados, previa diligencia de secuestro; de igual manera se ordenará la liquidación del crédito conforme lo normado por el artículo 446 ibídem y se condenara a los demandados al pago de las costas procesales en favor de la parte demandante.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de GILBERTO ARDILA GONZALEZ, con cedula 5.758.076, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



TRECERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, previ6 avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular, debiéndose observar lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas al ejecutado. Liquidense por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo de los ejecutados, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) M/cte.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Una firma manuscrita que parece ser "MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN", escrita con tinta oscura sobre un fondo blanco. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.